LXVI LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

morena
La esperanza de México

PALOMA BARRAGÁN
DIPUTADA LOCAL DTTO. 04

DIP. FRANCISCO JAVIER TELLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
P R E S E N T E

Los que suscriben, Paloma Barragán Santos, Miguel Ángel Moreno Zamora, Jorge Argüelles Salazar, José María Alejandro Pérez Ramírez, Diana Rangel Zúñiga, Hilda Miranda Miranda, Lizbeth Irais Ordaz Islas, María del Rosario Guerrero Martínez, Arturo Gómez Canales, Juan Pablo Escalante Urban, Alma Rosa Elías Paso, y Andrés Velázquez Vázquez, Diputados de la LXVI del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 25 fracción IV, 47, 124 Fracción II, 125 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AÑADE LA FRACCION IX AL ARTÍCULO 14 A LA LEY SALVAGUARDIA Y FOMENTO ARTESANAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Objetivo de la iniciativa.

La presente iniciativa tiene por objeto adicionar una fracción IX al artículo 14 de la Ley de Fomento Artesanal para el Estado de Hidalgo, a fin de incorporar entre las atribuciones del Consejo Técnico Artesanal la promoción de mecanismos que favorezcan una justa remuneración económica para las personas artesanas por la comercialización de sus productos, particularmente cuando ésta se realice mediante adquisiciones gubernamentales, impulsando esquemas de compra directa que contribuyan a disminuir prácticas de intermediación abusiva y fortalezcan el desarrollo económico del sector artesanal en la entidad.

II. Antecedentes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1° que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos por

la propia Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Asimismo, el artículo 25 constitucional dispone que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, fortaleciendo la soberanía de la Nación y promoviendo una más justa distribución del ingreso y la riqueza que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de las personas, grupos y clases sociales.

Por su parte, el artículo 26 de la Constitución Federal establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento económico. En ese sentido, el fomento de las actividades artesanales no sólo constituye una acción cultural, sino también una medida de desarrollo económico y social que contribuye a la generación de ingresos para miles de familias mexicanas.

En el ámbito internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce que toda persona tiene derecho al trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana[1]. De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a gozar de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, incluyendo una remuneración que proporcione como mínimo condiciones de existencia dignas para los trabajadores y sus familias[2].

Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha señalado que las artesanías constituyen una manifestación del patrimonio cultural inmaterial y un instrumento para la preservación de conocimientos tradicionales, la identidad comunitaria y el desarrollo sostenible de los pueblos[3].

En el ámbito estatal, la Ley de Salvaguardia y Fomento Artesanal para el Estado de Hidalgo reconoce expresamente que las artesanías forman parte del patrimonio material e inmaterial del Estado, relevante para su historia e identidad cultural. Asimismo, dicha legislación establece como uno de sus objetivos fortalecer y fomentar las diferentes ramas artesanales existentes en la entidad, facilitar

---

[1] Naciones Unidas. (1948). La Declaración Universal de los Derechos Humanos. https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

[2] OHCHR. (1976). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Instrumentos de derechos humanos.* https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights

[3] UNESCO. (2003). ¿Qué es el patrimonio cultural inmaterial?. https://ich.unesco.org/es/que-es-el-patrimonio-inmaterial-00003

III. Impacto Presupuestal.

La presente iniciativa no conlleva un impacto presupuestal, debido a que el marco jurídico que se pretende reformar solo implica la protección y correcta remuneración del trabajo artesanal.

IV. Propuesta de Reforma

Es por lo anterior que se añade la fracción IX al artículo 14 de la Ley Salvaguardia y Fomento Artesanal para el Estado de Hidalgo; por tal motivo, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY SALVAGUARDIA Y FOMENTO ARTESANAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 14. Al Consejo Técnico Artesanal del estado de Hidalgo le corresponden las atribuciones siguientes: I.- Proponer y normar acciones y criterios para el desarrollo del sector artesanal en la entidad; II.- Informar al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) por ejemplo, cuando se identifique que alguna empresa, institución u otro hace uso con o sin fines de lucro de modelos, dibujos, diseños, figuras, símbolos, gráficos y otros detalles; III.- Promover y gestionar la participación económica de los tres niveles de gobierno, de los sectores público y privado en el Fondo de Salvaguardia y Fomento Artesanal; IV.-Propiciar que los trámites y servicios relacionados con las actividades artesanales en la entidad, sean	Artículo 14. Al Consejo Técnico Artesanal del estado de Hidalgo le corresponden las atribuciones siguientes: I.- Proponer y normar acciones y criterios para el desarrollo del sector artesanal en la entidad; II.- Informar al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) por ejemplo, cuando se identifique que alguna empresa, institución u otro hace uso con o sin fines de lucro de modelos, dibujos, diseños, figuras, símbolos, gráficos y otros detalles; III.- Promover y gestionar la participación económica de los tres niveles de gobierno, de los sectores público y privado en el Fondo de Salvaguardia y Fomento Artesanal; IV.-Propiciar que los trámites y servicios relacionados con las actividades artesanales en la entidad, sean

realizados de manera rápida, oportuna y eficiente; V.- Fomentar la coordinación entre los municipios integrantes de una región con similares actividades artesanales, para su asesoría, capacitación y apoyo; VI.- Investigar y analizar en lo general y lo particular las necesidades y problemáticas que enfrenta el sector artesanal, así como proponer alternativas que alienten su estudio, desarrollo y consolidación desde el ámbito cultural, social, económico y de medio ambiente con la finalidad de preservar sus valores tradicionales; VII.- Propiciar un protocolo (con base en la Metodología DAM) que permita identificar la diferenciación entre artesanía, manualidad e híbrido, y VIII.- Procurar la implementación de programas de apoyo a mujeres artesanas enfocados a la obtención de materias primas, producción y comercialización de los productos terminados.	realizados de manera rápida, oportuna y eficiente; V.- Fomentar la coordinación entre los municipios integrantes de una región con similares actividades artesanales, para su asesoría, capacitación y apoyo; VI.- Investigar y analizar en lo general y lo particular las necesidades y problemáticas que enfrenta el sector artesanal, así como proponer alternativas que alienten su estudio, desarrollo y consolidación desde el ámbito cultural, social, económico y de medio ambiente con la finalidad de preservar sus valores tradicionales; VII.- Propiciar un protocolo (con base en la Metodología DAM) que permita identificar la diferenciación entre artesanía, manualidad e híbrido; VIII.- Procurar la implementación de programas de apoyo a mujeres artesanas enfocados a la obtención de materias primas, producción y comercialización de los productos terminados, **y.** **IX.- Promover que las personas artesanas reciban una justa remuneración económica por la comercialización de sus productos artesanales, particularmente cuando esta se realice a través de alguna dependencia del Poder Ejecutivo del Estado o de los Ayuntamientos, garantizando mediante las adquisiciones gubernamentales directas la eliminación de prácticas de intermediación abusiva.**

Por lo antes expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de:

Decreto

Artículo Único. - Se añade la fracción IX al artículo 14 de la Ley Salvaguardia y Fomento Artesanal para el Estado de Hidalgo para quedar como sigue:

LEY SALVAGUARDIA Y FOMENTO ARTESANAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo 14. Al Consejo Técnico Artesanal del estado de Hidalgo le corresponden las atribuciones siguientes:

I.- Proponer y normar acciones y criterios para el desarrollo del sector artesanal en la entidad;
II.- Informar al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) por ejemplo, cuando se identifique que alguna empresa, institución u otro hace uso con o sin fines de lucro de modelos, dibujos, diseños, figuras, símbolos, gráficos y otros detalles;
III.- Promover y gestionar la participación económica de los tres niveles de gobierno, de los sectores público y privado en el Fondo de Salvaguardia y Fomento Artesanal;
IV.-Propiciar que los trámites y servicios relacionados con las actividades artesanales en la entidad, sean realizados de manera rápida, oportuna y eficiente;

V.- Fomentar la coordinación entre los municipios integrantes de una región con similares actividades artesanales, para su asesoría, capacitación y apoyo;
VI.- Investigar y analizar en lo general y lo particular las necesidades y problemáticas que enfrenta el sector artesanal, así como proponer alternativas que alienten su estudio, desarrollo y consolidación desde el ámbito cultural, social, económico y de medio ambiente con la finalidad de preservar sus valores tradicionales;
VII.- Propiciar un protocolo (con base en la Metodología DAM) que permita identificar la diferenciación entre artesanía, manualidad e híbrido;
VIII.- Procurar la implementación de programas de apoyo a mujeres artesanas enfocados a la obtención de materias primas, producción y comercialización de los productos terminados, **y.**

IX.- Promover que las personas artesanas reciban una justa remuneración económica por la comercialización de sus productos artesanales, particularmente cuando esta se realice a través de alguna dependencia del Poder Ejecutivo del Estado o de los Ayuntamientos, garantizando mediante las adquisiciones gubernamentales directas la eliminación de prácticas de intermediación abusiva.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

A T E N T A M E N T E

Diputada Diana Rangel Zuñiga

Diputado Miguel Angel Moreno Zamora

Diputado Jorge Argüelles Salazar

Diputado José María Alejandro Pérez Ramírez

Diputada Hilda Miranda Miranda

Diputada Lizbeth Irais Ordaz Islas

Diputado Arturo Gómez Canales

Diputado Juan Pablo Escalante Urban

LXVI LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

morena
La esperanza de México

PALOMA BARRAGÁN
DIPUTADA LOCAL DTTO. 04

Diputada Alma Rosa Elías Paso

Diputado Andrés Velázquez Vázquez

Diputada María del Rosario Guerrero Martínez

Diputada Paloma Barragán Santos

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los 24 días del mes de junio del año 2026.